



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**ANEXO**

REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

**VIGENCIA: desde el 1° de octubre de 2023 hasta el 31 de marzo de 2024.**

**1.- ARREOS A LARGA DISTANCIA:**

A partir de las DIEZ (10) leguas, por día, con comida y por persona	\$
Capataz con caballo.....	16.409,28
Peón con caballo.....	12.893,28
Carrero sin elementos de trabajo.....	14.819,78
Carrero con carro y caballos de su propiedad.....	Convencional
Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso, una vez entregada la misma, por cada CINCO (5) kilómetros por persona y sin comida.....	114,75
En caso de muerte de animales, en arreos de corta y larga distancia, como así también en remates y ferias, que deban ser cuereados, se abonará un adicional por animal de.....	6.398,45

**2.- ARREOS A CORTA DISTANCIA:**

Hasta las DIEZ (10) leguas, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, por leguas:	\$
Capataz.....	2.464,46
Resero.....	1.286,20
Carrero con carro y caballo de su propiedad.....	Convencional

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a “comida”, el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 2.523,46). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**3.- LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE  
TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO POR DÍA Y/O MEDIO DÍA CON COMIDA:**

	Por día \$	Por medio día \$
Capataz.....	21.642,23	12.975,68
Clasificador.....	16.326,40	9.725,40
Cuando el patrón requiera la intervención del pistero, este recibirá un adicional sobre el salario fijado para el peón general a caballo de.....	2.040,70	1.224,31
Peón a caballo de propiedad del trabajador.....	15.720,60	9.443,35
Peón a caballo provisto por el empleador.....	14.527,35	8.709,84
Cuando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.		
Peón a pie.....	9.853,60	5.882,78
Rondadores por la noche con caballo.....	14.181,81	8.501,59
Cuando no se provea la comida, se abonará al personal el siguiente adicional:		\$
Por asado de la mañana.....		2.043,52
Por almuerzo.....		2.464,46
Personal mensualizado		\$
Peón con comida.....		137.677,11
Peón sin comida.....		155.537,07
Trabajos realizados bajo lluvia y terreno en mal estado. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:		\$
Bajo la lluvia.....		1.834,53
Terreno en mal estado.....		1.639,78



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL:**

	Camión \$	Vagón \$
Vacunos.....	32,36	35,98
Yeguarizos.....	42,98	43,53
Lanares.....	11,42	14,74
Porcinos.....	Convencional	

**5.- LOCALES DE EXPOSICIÓN: Con comida**

	Por día \$	Por medio día \$
Peones en general a pie.....	9.854,94	5.885,91
Peones generales a caballo con elemento de trabajo.	14.511,02	6.429,57
Serenos.....	14.181,81	8.508,58

**6.- BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD:** Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Anexos

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.